JUZGADO DE LO PENAL DOS VALENCIA

Teléfono:96 1929077 Fax: 96 1839768 email: vape02 val@gva.es

Procedimiento Abreviado [PAB] Nº 000311/2022- -

Instructor y Procedimiento: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7 DE PATERNA Procedimiento Abreviado [PAB] - 000398/2021 NIG: 46190-41-2-2021-0003542

Contra:

Letrado: GARCIA GALIANO, SONIA y GARCIA GALIANO, SONIA Procurador: ALABAU CALABUIG, SUSANA y ALFONSO CUÑAT, ALEJANDRO JAVIER

ACUSACION PARTICULAR :AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Letrado: ALANDETE GORDO, FERNANDO Procurador : GEA FERNANDEZ, SANTIAGO

SENTENCIA nº 181/2024

P.A.L.O. 7/88 núm. 000311/2022 Magistrada-Jueza Sra. Doña / MARIA ISABEL SORIANO MARQUES /

En Valencia a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

La Iltma. Sra. Da. MARIA ISABEL SORIANO MARQUES, Magistrado-Juez del Juzgado de lo PENAL número DOS de VALENCIA, ha visto en Juicio Oral y Público la presente causa, tramitada por el Procedimiento Abreviado de la Ley Orgánica 7/88, por un posible delito de Daños, contra con D.N.I./N.I.E no nacido en VALENCIA y BURJASSOT (VALENCIA), fecha nacimiento 25/05/1998 y 31/07/1998, hijo de У У situación de libertad por esta causa; siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal representado por el/la ILTMO/A. SR/SRA. D/a. JOSE VICENTE MIRALLES GIL y la acusación particular del Ayuntamiento de Burjassot representado por el procurador GEA FERNANDEZ SANTIAGO y defendido por el letrado ALANDETE GORDO FERNANDO y el/los acusado/s representado/s por el/la Procurador/a ALABAU CALABUIG, SUSANA y ALFONSO CUÑAT, ALEJANDRO JAVIER y defendido/s por el/la Letrado/a GARCIA GALIANO, SONIA y GARCIA GALIANO, SONIA, en base a los siguientes;

I ANTECEDENTES DE HECHO

	por
LA POLICIA NACIONAL, por un posible delito de ROBO CON FUERZA EN GRA	ADO
DE TENTATIVA, contra	

2.- El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7 DE PATERNA incoó Procedimiento Abreviado [PAB] - 000398/2021, remitiéndolas al

Juzgado Decano de Instrucción una vez concluídas, quien las repartió a este Juzgado de lo Penal, incoando el presente procedimiento.

- 3.- El Ministerio Fiscal (y acusación particular), en el trámite de calificación provisional dirigió (dirigieron) la acusación contra calificando los hechos como constitutivos de un delito de robo con fuerza en grado de tentativa de los art. 237, 238.2 y 240.2 del CP en relación con el 235.1 y 2 y 16 y 62 del CP.
- 4.- La defensa calificó los hechos como no constitutivos de infracción penal, solicitando la libre absolución de su patrocinado con todos los pronunciamientos favorables.
- 5.- En el acto del Juicio Oral, el Ministerio Fiscal (la acusación particular) y la Defensa de mutuo acuerdo, alcanzaron un acuerdo de conformidad, con el que el acusado se mostró de acuerdo. A tal efecto el Ministerio Fiscal (y la acusación particular) aportaron en el acto del plenario escrito alterando las conclusiones provisionales en el sentido del acuerdo alcanzado por las partes, el cual fue suscrito por el Letrado de la defensa y el acusado, tras ser informado de las consecuencias de su actuar.
- **6.-** Se dictó Sentencia "in voce" condenando al acusado como autor de un delito de robo con fuerza en grado de tentativa de los art. 237, 238.2 y 240.2 del CP en relación con el 235.1 y 2 y 16 y 62 del CP,no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de UN AÑO DE PRISION, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y el pago de las costas incluidas las de la acusación particular. Igualmente se les condena al pago de forma solidaria y conjunta de la responsabilidad civil al Ayuntamiento de Burjassot en la cantidad de 1.182,469 euros, más los intereses legales del art 576 de la LEC.

II HECHOS PROBADOS

advertir la presencia policial en el lugar, alertó al primer acusado, saliendo los dos corriendo siendo alcanzados por los actuantes.

Los daños ocasionados en las arquetas y el cable ascendieron a 1182,469euros que son reclamados por el Ayuntamiento de Burjassot.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes. 2. Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias. 3. En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.
- 4. Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Juez o Presidente del Tribunal informará al acusado de sus consecuencias y a continuación le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio. También podrá acordar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición. 5. No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal. 6. La sentencia de conformidad se dictará oralmente v documentará conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, sin perjuicio de su ulterior redacción. Si el fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta. 7. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.
- 2.- Es por ello que, a la vista de lo antes expuesto, los hechos probados en en presente procedimiento son constitutivos de un delito de robo con fuerza en grado

de tentativa de los art. 237, 238.2 y 240.2 del CP en relación con el 235.1 y 2 y 16 y 62 del CP.

- 3.- Del delito aludido debe responder en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal el acusado por realizar directa y voluntariamente los hechos que lo integran.
 - 4.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.
- **5.** Los responsables de todo delito lo son también civilmente y de las costas que se entienden impuestas por el Ministerio de la Ley a los culpables de los mismos, según expresa disposición de los artículo 116 y 123, 109 y siguientes y concordantes del Código Penal.

En base a los anteriores antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos jurídicos y vistos además de los citados, los artículos 10, 12, 19 al 23, 27 al 31, 60 al 66, 70, 73 al 79, 109 al 123 del Código Penal, y los artículos 17 y 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a como autor responsable de un delito de robo con fuerza en grado de tentativa de los art. 237, 238.2 y 240.2 del CP en relación con el 235.1 y 2 y 16 y 62 del CP, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de UN AÑO DE PRISION, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y el pago de las costas incluidas las de la acusación particular. Igualmente se les condena al pago de forma solidaria y conjunta de la responsabilidad civil al Ayuntamiento de Burjassot en la cantidad de 1.182,469 euros, más los intereses legales del art 576 de la LEC.

Habiéndose dictado sentencia "in voce" y mostrando las partes su conformidad y su propósito de no recurrir se declara **FIRME** la presente sentencia.

De conformidad con lo previsto en los arts 80 y ss. del Código Penal, siendo que concurren los requisitos legales y nada opone el Ministerio Fiscal, procede acordar en la presente resolución la SUSPENSIÓN de la EJECUCIÓN de la pena para de PRISIÓN de UN AÑO por un plazo de DOS AÑOS condicionado a que el acusado no delinca en ese plazo de lo que es advertido expresamente el día de la fecha y al pago de la responsabilidad civil que se fracciona en el cinco mensualidades a razón de la cantidad de 236,49 euros al mes.

De conformidad con lo previsto en los arts 80 y ss. del Código Penal, siendo que concurren los requisitos legales y nada opone el Ministerio Fiscal, procede acordar en la presente resolución la SUSPENSIÓN de la EJECUCIÓN de la pena para de PRISIÓN de UN AÑO por un plazo de TRES AÑOS condicionado a que el acusado no delinca en ese plazo de lo que es

advertido expresamente el día de la fecha y al pago de la responsabilidad civil que se fracciona en el cinco mensualidades a razón de la cantidad de 236,49 euros al mes y a que realice trabajos en beneficio de la comunidad durante DOS MESES.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a las diligencias de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, acuerdo y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Jueza que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, ante mí el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia. Doy fe.